Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
M.P. Fernando Augusto García Muñoz
E. S. D.

REFERENCIA:	**RADICADO:**	**76001233300020220052700**
	MEDIO DE CONTROL:	Controversias Contractuales
	DEMANDANTE:	Ministerio del Deporte – La Nación
	DEMANDADO:	Municipio de La Candelaria – Valle del Cauca

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO

JULY PAOLA FAJARDO SILVA, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.720.692 de Bogotá y tarjeta profesional No. 185.456 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, según poder que obra en el expediente digital del proceso, estando dentro del término procesal establecido para ello, conforme con lo dispuesto en el artículo 201A del CPACA, acudo a su despacho con el objetivo de descorrer el traslado de las excepciones presentadas por el demandado Municipio de La Candelaria, en los siguientes términos:

I. SOBRE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

1. En relación con la excepción denominada **FALTA DE CAUSA, CLARIDAD Y PRECISIÓN EN LA PRETENSIÓN,** me permito manifestar lo siguiente:

En la demanda las pretensiones fueron expresadas de manera clara y precisa, en síntesis, se pretende que se declare el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio 805 de 2017, a cargo del Municipio de La Candelaria, además de las que se derivan de tal declaración, tal como se observa en las pretensiones de la demanda que se transcriben a continuación:

> ***"PRIMERO:*** *Se declare el incumplimiento contractual por parte del Municipio de Candelaria - Valle del Cauca, en sus obligaciones generales y especiales contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017, al no cumplir con el objeto del convenio interadministrativo, al omitir presentar los informes periódicos solicitados por el supervisor del contrato, por un indebido manejo de los recursos aportados por la Nación, y las demás conductas que sean probadas dentro del proceso.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Que como consecuencia de lo anterior, se declare contractualmente responsable al Municipio de Candelaria - Valle del Cauca del incumplimiento y los perjuicios ocasionados al Ministerio del Deporte, por el incumplimiento en sus obligaciones generales y especiales inmersas en el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017.*
>
> ***TERCERO:*** *Como consecuencia de lo anterior, se condene al Municipio de Candelaria - Valle del Cauca, a restituir a favor del Ministerio del Deporte la suma de* ***Seiscientos Noventa y Cinco Millones Trescientos Dieciséis Mil Doscientos Noventa y Un Pesos M/Cte ($695.316.291)*** *correspondiente al desembolso de los recursos girados a la*

demandada al no haber cumplido con el objeto del convenio y encontrándose una obra que no resulta ser funcional ni cumplir con su finalidad.

CUARTO: *Que se condene a la demandada a pagar a favor del Ministerio del Deporte, el pago de una indemnización equivalente al 20% del valor del convenido Interadministrativo 805 de 2017, de acuerdo con la cláusula penal pactada mediante la Modificación No. 4 del 27 de diciembre de 2019.*

QUINTO: *Que se condene al Municipio de Candelaria - Valle del Cauca el pago del interés corriente vigente sobre las anteriores sumas, desde el momento en que esta Entidad realizó el desembolso hasta el respectivo reintegro. Así como la devolución de los rendimientos financieros causados sobre el aporte realizado por esta Entidad.*

SEXTO: *Que las anteriores sumas sean debidamente indexadas.*

SÉPTIMO: *Que se liquide judicialmente el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017.*
OCTAVO: *Que se condene en costas a la Entidad demandada.*

2. En relación con la excepción denominada **INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO FRENTE AL MUNICIPIO DE LA CANDELARIA,** me permito manifestar lo siguiente:

Sobre el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 805 de 2017, por parte de la entidad demandada, es preciso aclara que conforme con los documentos aportados con la demanda, no se dio cabal cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la entrega de documentación relativa a la ejecución del convenio y soporte de las actividades y obligaciones a cargo del Municipio, así tampoco se dio cumplimiento a la obligación de reintegrar los rendimientos financieros generados por los recursos girados por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, así como la devolución de saldos no ejecutados que en derecho correspondía.

En el escrito de contestación de la demanda, el municipio manifiesta que la pretensión primera de la demanda no es clara porque se *"…precisa que la parte pasiva no cumplió el OBJETO del convenio administrativo No. 805 de 2017."*, sin embargo deja de lado que en la misma pretensión se hace referencia al incumplimiento del objeto por la no presentación de la documentación e información requerida por el supervisor del convenio, conforme con lo dispuesto en los numerales del 18 y 20 de la cláusula 5 del referido negocio jurídico, correspondiente a las obligaciones generales del Ente Ejecutor, es decir, del municipio hoy demandado.

3. En relación con la excepción denominada **FALTA DE CAUSA SUFICIENTE PARA DEMANDAR,** me permito manifestar lo siguiente:

Por ser una de las partes del Convenio 805 de 017, cuya declaratoria de incumplimiento se pretende, se encuentra perfectamente demostrada la legitimación en la causa por activa para presentar demanda en el ejercicio del medio de control de controversias contractuales. Ahora bien, encuentra la causa la demanda de la que se trata, el incumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio de La Candelaria, relativas a la entrega de informes y documentos de ejecución del convenio, además de la no devolución de saldos no ejecutados.

4. En relación con la excepción denominada **FALTA DE DEMOSTRACIÓN DEL ALEGADO PERJUICIO,** me permito manifestar lo siguiente:

En primera medida, en relación con la demostración de los perjuicios reclamados con la pretensión de devolución de los saldos no ejecutados por parte del Municipio de La Candelaria, en virtud del Convenio 805 de 2017, como quiera que se trata de una negación indefinida por parte del ministerio, en el sentido de que en la demanda se afirma que la demandada NO HA DEVUELTO los referidos saldos, la carga de la prueba se invierte y le corresponde precisamente al ente territorial demandado demostrar que sí realizó la devolución de tales saldos, o en su defecto fueron ejecutados durante la relación contractual.

Así también, respecto de la demostración de los perjuicios reclamados con la pretensión de pago de la cláusula penal establecida en el contrato, es preciso recordar que a través de esta se realiza una tasación anticipada de perjuicios, que para este caso, las partes acordaron establecer en el 20% del valor del convenio, lo cual implica que el monto de tales no requiere ser probado en sede judicial, basta con la prueba del incumplimiento para que haya lugar al pago de lo dispuesto la referida cláusula.

Recordemos que la cláusula penal está definida por el código civil así:

“La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”. (Código Civil, art. 1592)

5. En relación con la excepción denominada **LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO,** me permito manifestar lo siguiente:

Si bien la norma aplicable al presente caso faculta a la entidad para liquidar el contrato de manera unilateral, tampoco existe prohibición alguna para que en demanda de controversias contractuales se formule la pretensión de liquidación de la que aquí se trata.

PETICIÓN

Conforme con los argumentos expuestos solicito su señoría, se declaren NO PROBADAS las excepciones formuladas por la entidad demandada, y se concedan en consecuencia las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,

JULY PAOLA FAJARDO SILVA
C.C. No. 1.020.720.692 de Bogotá
T.P. No. 185.456 del C.S. de la J.

RAD 2022-00527 MEMORIAL DE TRASLADO DE EXCEPCIONES MINDEPORTE

July Paola Fajardo Silva <jufajardo@mindeporte.gov.co>

Mar 09/07/2024 13:45

Para:buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle <buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle>; juridico@candelaria-valle.gov.co <juridico@candelaria-valle.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>
CC:Oficina Jurídica <oficinajuridica@mindeporte.gov.co>

1 archivos adjuntos (218 KB)

RAD 2022-0052700 Traslado de excepciones MINDEPORTE.pdf;

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, remito memorial a radicar mediante aplicativo SAMAI, en el proceso que a continuación se identifica:

RADICADO: **76001233300020220052700**
MEDIO DE CONTROL: Controversias contractuales
DEMANDANTE: NACION MINISTERIO DEL DEPORTE
DEMANDADO: MUNICIPIO LA CANDELARIA VALLE DEL CAUCA
DESPACHO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Atentamente,

Deporte

Abogada
July Paola Fajardo Silva
Oficina Asesora Jurídica
jufajardo@mindeporte.gov.co
Teléfono: (601) 4377030 Ext. 0000
Línea Gratuita Nacional 01 8000 910 237
Dirección: Avenida carrera 68 No. 55-65
Bogotá - Colombia
www.mindeporte.gov.co
Redes sociales: Ministerio del Deporte - @Mindeportecol

Sé consciente con el ambiente, solo si es necesario imprime este correo